
BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito Forestal, correspondiente al año forestal de 1938 a 1939, aprobado en 27 de junio de 1938 por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes.

CIRCULAR IMPORTANTE

Publicado en el presente «Boletín Oficial» extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por el Jefe del S. N. de Montes para el año forestal de 1938 a 1939, y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho de uso vecinal de los productos de sus montes se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito Forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute, en la inteligencia de que, terminado dicho plazo, se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo, hago saber, por medio de la

presente circular, a todos los Ayuntamientos que tengan montes catalogados:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y Guardia Civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimiento de todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigados con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que sin la previa licencia y entrega el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías, en cuanto concierne a

los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes, en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso y de las concesiones hechas en segundo lugar.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos y leñas que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y por tanto tampoco la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que señala la condición 13 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

5.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo «guías del ganado» con facturas de las mismas totalizando su importe, y «certificación» de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100 en los aprovechamientos por subasta.

6.º Tendrán muy presente los Ayuntamientos el Real decreto de 22 de octubre de 1926 («Gaceta» del 26 del mismo mes) para los efectos del pago del 10 y 20 por 100 de propios, siendo de advertir, por lo que se refiere a esta última renta, que aquellas Corporaciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone el artículo 3.º del mencionado R. D., antes de obtener las licencias de aprovechamientos, hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto les correspondiera satisfacer en el año forestal anterior, o, en su defecto, las causas que justifiquen la exención.

Por último, del acto de la subasta, con todos sus detalles, se dará cuenta inmediata, por medio de oficio, a esta Jefatura, a sus efectos; siendo de advertir que ningún usuario podrá utilizar el disfrute, y serán, por tanto, declarados fraudulentos los que se ejecuten antes de que, por un funcionario de Montes, se haga entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 24 de julio de 1938. —Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

PLIEGO DE CONDICIONES

(NUMERO 1)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos:

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del plan y los que sucesivamente se anuncien en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos y en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

3.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia Civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia Civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.ª Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Alcaldíasificarán con tiempo suficiente a la Jefatura de Montes, Guardas forestales de la comarca a que pertenezca el monte y a los puestos de la Guardia Civil que corresponda el día y hora en que ha de celebrarse la subasta, con el fin de que puedan presenciar el acto.

5.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

6.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanto en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de sus montes, adjudicándoselos por la máxima postura que se haya hecho.

7.ª No podrán tomar parte en las subastas de

los aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924:

1.º Las Autoridades que presidan las subastas o que deban acudir de oficio a ellas, y

2.º Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

8.ª Los pliegos de condiciones facultativas a que han de ajustarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, serán redactados por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la vez que los planes a que se refieran.

Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

9.ª Sólo se podrán anunciar las subastas por acuerdo municipal previo, que ejecutará el Alcalde una vez redactados los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

10. En los pliegos de condiciones facultativas que, por no tener designado Ingeniero de Montes el Ayuntamiento, formularsen los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-Forestales, bien se realicen los aprovechamientos con sujeción a proyectos de ordenación o con arreglo a planes provisionales, se continuarán consignando los gastos del personal de Administración por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en blanco, cuando proceda, los cuales serán de cuenta de los rematantes de los aprovechamientos forestales.

11. Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y si estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal, y, en su defecto, al Jefe del servicio de Montes, quienes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos con la buena conservación de los montes.

12. Una vez aprobada y adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, dará éste cuenta a la Jefatura de Montes de la provincia por medio de certificación, del resultado obtenido en el plazo de quince días, y no podrá comenzar la ejecución de ningún disfrute sin hallarse provisto el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero-Jefe.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.ª Haber satisfecho los gastos de subasta.

2.ª Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final, según las tarifas aprobadas.

3.ª Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta, y la justificación del pago del 20 por 100 de propios a que se refiere la regla 6.ª de la circular que antecede.

14. Se considerará nula toda subasta que no haya cubierto por lo menos el tipo del remate.

15. Si transcurrido un mes desde la fecha de la adjudicación no se presentase el rematante en

las oficinas del Distrito Forestal para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza e indemnización al dueño del monte de los daños que sufre por la demora.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el señor Inspector.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte, que la trasladará a la Jefatura del Distrito.

19. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haber terminado el aprovechamiento se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Ayuntamiento, que la concederá si llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y constituyesen la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

20. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

21. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte, una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedarán a beneficio del propietario del mismo.

22. Cuando en los estados del plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

24. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

25. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.^a Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden, y en la parte más baja o en la raigambre con marco oficial.

2.^a No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse precisamente por encima de la señal más baja.

3.^a En caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.^a Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

26. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos, o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un funcionario del Distrito a la contada en blanco y marqueo de las piezas resultantes (que deberán estar al pie de sus tocones), se reconocerá la superficie de la corta, más la de una faja de 200 metros alrededor de ella, y se levantará acta duplicada del resultado de la operación, que firmarán los que a ella asistan, a saber: el funcionario encargado; una comisión del Ayuntamiento dueño del monte; el rematante y, si es posible, la pareja de la Guardia Civil y el personal de la Guardería forestal. Uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamiento del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marqueo en blanco, haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.^o de la condición 13. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

27. Serán reputables como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final de aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

28. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas se ejecutará con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.^a Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del tronzón objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.^a En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.^a Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa y, a

ser posible, en forma de tejadillo de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.^a En el caso de corta a matarrasa se rozará bien el matorral raquíptico y se estirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaja, etc.

5.^a Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquípticas y ramas chuponas, y, en su consecuencia, no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado, cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta, además, se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.^a En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.^a Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinará y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.^a El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán al hacer la entrega del aprovechamiento los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

30. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del plan.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. Terminado el plazo de aprovechamiento deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquíptico.

33. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento, del rematante y a ser posible de una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se ob-

serven en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse, análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 28, cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos—maderas o leñas—en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua de terreno.

34. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciase a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

35. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen lo dispuesto en el presente pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

36. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiere optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

37. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, y dará por terminado o bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 24 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 2)

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1938 a 1939:

1.^a Se aplicarán en la tramitación de los expedientes de estas subastas las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el apro-

vechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero-Jefe del Distrito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega, conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

3.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío; en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

4.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1928 en adelante; en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reintegradas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en las que desde igual fecha se haya ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial; en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

5.^a Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó el objeto del remate; pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia firmada por el rematante y visada por el Ingeniero de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época en que el rematante permitirá su entrada en el monte.

6.^a Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que los reclamase.

7.^a Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23 remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

8.^a Será reputado como fraudulento, y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

9.^a No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega durante el plazo expresado en las mismas.

10. La entrada y salida del pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta

de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

11. Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

12. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogueras no lo hiciesen en sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

13. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados de Montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

14. Terminado el plazo de aprovechamiento se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado por una comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella en la cual se hará constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, se hará el reconocimiento final todos los años en la forma que determina el párrafo anterior.

15. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

16. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final si no denuncia a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

17. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

18. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya puesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego núm. 1, si por esta clase de fianza se hubiera optado y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos, no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

19. Verificado el reconocimiento a que se

refiere la condición 36, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 24 de juli de 1938. Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 3)

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta durante el año forestal de 1938 a 1939:

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y otros accidentes imprevistos ocasionen.

3.^a Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedarán a beneficio del propietario del monte.

4.^a Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en quien delegue demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia Civil, levantándose por duplicado un acta, firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al señor Ingeniero-Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo, recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

5.^a Todos los años, cuando el aprovechamiento dure mas de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato. Al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en quien delegue una comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como conse-

amparasen a los que la cometieron, está obligado el rematante a separarlos de su cargo.

10. Los cazadores y sus dependientes no podrán alojarse en las casas forestales ni ocupar con efectos ninguna de las dependencias, y si necesitase el rematante construir en el monte algún edificio para albergue, solicitará autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, en la inteligencia de que una vez terminado el contrato quedará a beneficio de la entidad propietaria de aquél, sin derecho a percibir indemnización alguna.

11. Será responsable el rematante de los daños que se causen dentro de los límites del monte durante el plazo del contrato por sus cazadores o sus dependientes, y viene obligado a satisfacer las responsabilidades que de ellos se deriven, siempre que no denunciase al autor en el término de cuatro días.

12. Al terminar cada año forestal del contrato se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento por las mismas entidades que asistieron a la entrega, haciendo constar en acta los daños y novedades que se observen, especificando aquellos de que sea responsable el rematante, que deberá satisfacer las responsabilidades que de los mismos se deriven antes de expedirle la nueva licencia para el año siguiente.

Zaragoza, 24 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 5)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este Distrito durante el año 1938 a 1939:

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente plan se consignan para este uso.

2.^a El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación de este aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.^a No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.^a Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los

estados del plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.^a de la circular inserta en este «Boletín».

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para los señalamientos, a razón de 0'15 pesetas cada estereo de los 500 primeros y de 0'10 pesetas los restantes. Para los reconocimientos finales, el 0'75 por 100 del señalamiento.

6.^a El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.^a Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.^a y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega en la cual se harán constar todos los datos y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignado en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.^a El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.^a No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en la raigambre y sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiéndola hacer precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a mata-rasa se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites del aprovechamiento.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior la corta se hará junto a tierra, con hacha

cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con azadón u otro instrumento cortante en los demás casos pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa se rozará bien todo el matorral raquífico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cenizas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que el mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la ejecución de dichas operaciones.

24. En el caso de que no se consigne en los estados del plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es un mes contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquífico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificarse éste, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto,

acompañado de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta en una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones al presente pliego durante el mismo tiempo, serán responsables los individuos de la comisión que expresa la condición 6.^a, si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza 24 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 6)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de PASTOS en los montes de este Distrito Forestal durante el año 1938 a 1939:

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente plan se consignan para este uso.

2.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1923 en adelante; en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe de este Distrito dentro de los quince días si-

guientes al de la publicación de este plan en el «Boletín Oficial» de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de pastos deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal.

7.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.^a de la circular inserta en este «Boletín».

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega.—El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Por las operaciones anuales, excepto la entrega, a razón de 0'20 pesetas cada una de las primeras 500 hectáreas; de 0'10 las restantes, hasta 1.000; de 0'05 las restantes, hasta 2.000, y de 0'03, el exceso sobre las 2.000.

8.^a Antes de comenzar el aprovechamiento se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero-Jefe del Distrito de haber nombrado una comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.^a Una vez obtenida la licencia, y con asistencia de la comisión del Ayuntamiento, se hará entrega por un funcionario de Montes del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto, y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halle autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero-Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y una vez cumplida esta formalidad le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuide su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese todo pastoreo que se realizase sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previenen el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.^a un funcionario de Montes y la Guardia Civil los cuales formarán el acta de la operación en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la comisión a que se refiere la condición 9.^a serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19 si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su

costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que, una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno le corresponde, se expidan las guías por la Jefatura.

Zaragoza, 24 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 7)

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1938 a 1939:

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del plan se determina.

2.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndole que de no hacerlo así será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento, procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.^a No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega conforme expresa la condición 6.^a del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento.

4.^a Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno a razón de 3 pesetas cada una de las veinte primeras hectáreas y de 2 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.

5.^a El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.^a Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la comisión del Ayuntamiento.

7.^a El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento, en la forma que previene el Estatuto municipal.

8.^a El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas, pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.^a El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 13, 14 y 15 del pliego número 3 y cuantas se refieran a la seguridad de los obreros y del vecindario contenidas en los pliegos para la ejecución de los aprovechamientos de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante por las de la condición 5.^a de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y en una zona

de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la comisión a que se refiere la condición 5.^a, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería forestal, exigiendo en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios de aprovechamiento los presentes pliegos, para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 24 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.— El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera

(NUMERO 8)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes públicos de esta provincia:

1.^a Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos efectuada por el personal técnico de este Distrito Forestal a las respectivas comisiones municipales.

2.^a La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años, y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo plan de aprovechamientos se incluirán por el Distrito.

3.^a Dado el carácter de la concesión, hecha graciosamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión o

momento que así lo juzgue oportuno sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectiva.

4.^a Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará el reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente si no estuvieren sembrados, y en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos, se levantará el acta correspondiente de incautación a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la comisión municipal de vecinos que previamente se designe.

5.^a Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente y remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal, durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.^a Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad también del canon. Ambos documentos, así como la justificación de haber hecho el pago del 20 por 100, de conformidad a la regla 6.^a de la circular que encabeza este «Boletín», deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin el cual se considerarán los que se efectúen como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.^a.

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón de 3 pesetas cada una de las 20 pri-

meras hectáreas y de 2 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.

7.^a Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponde satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

8.^a Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar, y menos vender, en todo o en parte, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se le adjudiquen. Los que esto hicieren serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores de las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.^a Sólo podrán cultivarse en los terrenos concedidos cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de un año.

10. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

11. Los Ayuntamientos y su comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

12. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirven de límite a su suerte, y será responsable, con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

13. Los ganados que reglamentariamente, según el plan de aprovechamiento, disfrutan los pastos de los montes objeto de la concesión, tendrán derecho a paecer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados, sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 24 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 9)

Pliego de condiciones para aprovechamiento vecinal de ESPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1938 a 1939.

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 6 y a las siguientes:

1.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la Comisión de Montes o una pareja de la Guardia Civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.^a La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y, por tanto, el plazo de la concesión.

3.^a Se cogará de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4.^a La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.^a La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

6.^a Será también necesario haber ingresado en la Habilidadación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega.—El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para los reconocimientos anuales, a razón de 0'10 pesetas cada quintal de los 1.000 primeros y de 0'05 los restantes.

Zaragoza, 24 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 10)

Pliego de condiciones para la instalación de COLMENAS en los montes durante el año de 1938 a 1939:

1.^a Los que sin autorización competente instalasen colmenas en los montes afectos a este Distrito serán denunciados por ocupación de terrenos en montes públicos.

2.^a Las autorizaciones para instalación se solicitarán del Ingeniero-Jefe del Distrito en instancia

escrita en papel del sello correspondiente, en la que se hará constar el número y clase de colmenas, sitio y monte donde desean emplazarse, nombre y apellidos de vecindad del dueño de aquéllas, su aceptación al presente pliego y representante que designe en el pueblo en cuyo término radique el monte, para que la Administración se entienda con él en las notificaciones y diligencias a que la ejecución del contrato dé lugar.

3.^a El precio del arrendamiento por año forestal o campaña será de 0'20, 0'40 y 0'80 pesetas por colmena según sean de pino, corcho o artificiales, y el importe total se ingresará: el 10 por 100, en arcas del Tesoro, y el 90 por 100 restante, en la entidad propietaria del monte.

4.^a Notificada al interesado o a su representante por la Alcaldía correspondiente la concesión de la autorización, hará aquél, en el plazo de quince días, los ingresos que se citan en la condición anterior y presentará en la Jefatura del Distrito Forestal las cartas de pago que lo justifiquen para que se expida por aquél la oportuna licencia para la instalación de las colmenas, sin la cual no podrá proceder a su colocación. Una vez provisto de la licencia, se levantará el acta correspondiente, asegurándose del número y clase de colmenas colocadas, denunciando el exceso, si lo hubiera, por no estar autorizadas.

5.^a La instalación se efectuará en los sitios del monte que mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrán ser variadas si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna.

6.^a Sin perjuicio de que la Guardia Civil y demás funcionarios encargados de la vigilancia de los montes ejerzan ésta sobre las colmenas instaladas con autorización, no las descuidará el propietario, pues la Administración no responde de las que puedan ser extraídas, destruidas o quemadas a consecuencia de algún incendio.

7.^a El concesionario será responsable de los daños que por él o por sus dependientes se causen en el monte y serán embargadas las colmenas como garantía de las responsabilidades que por ellos se les impongan, devolviéndolas una vez que hagan éstas efectivas.

8.^a Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte, y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el plan que se acuerden por la Superioridad.

9.^a Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento, o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario con arreglo a la condición 6.^a del pliego, y si los hubiera, se consignarán en el acta embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 24 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 11)

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de RESINAS durante cinco años:

1.^a Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja General de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta el 5 por 100 de la total tasación correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.^a La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.^a La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establecen en el anuncio de la subasta.

4.^a Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

5.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934.

6.^a El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad —y el plazo o plazos de la misma, según haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte en su pliego de condiciones económicas— y cumplido las dos anteriores condiciones.

7.^a Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representación, acompañado de una comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados a martillo con el que se han marcado que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que estén localizados y de las zonas limítrofes de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigne en el anuncio servirá de base a la subasta, a los efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate, y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conteo en el primer año servirá de base al aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación y pagos.

8.^a A la terminación del contrato, y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, exten-

diéndose acta en que consten el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, y la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.^a En los cuatro últimos años del contrato se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán empezar en 1.^o de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, vasijas, etc., para el 15 de noviembre siguiente.

10. El rematante no podrá reclamar sobre el número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marqueo para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes, se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de la campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente número 13, o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiere deducido.

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar el marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto, queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacar teas, abrir coqueras, y labrar, ni bajar pinote o fruto de los pinos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba abajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

12. La duración del contrato será de cinco años y durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino y cara el conjunto de las cinco entalladuras

abiertas, una a continuación de otra, sobre la misma generatriz.

13. Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras serán, a partir del suelo:

En el 1.^o, 60 de longitud por 10 de anchura.

En el 2.^o, 60 de id. por 10 de id.

En el 3.^o, 65 de id. por 9'50 de id.

En el 4.^o, 70 de id. por 9 de id.

En el 5.^o, 85 de id. por 9 de id.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 milímetros cada año.

14. Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será dado de baja, a los efectos del pago, previa comprobación de la Administración, así como también de los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o graponos se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirlas más de 6 milímetros. De no proceder así se impondrá al rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una de estas condiciones, más la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17. Terminado el aprovechamiento anual, o antes si fuera preciso previa citación de la entidad del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada, siguiendo líneas de zig-zag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

18. Caso de no encontrar abusos, se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria y el 10 por 100 restante en las del Tesoro. Para determinar el valor de los productos se tomará como tipo el resultante de la subasta, y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a la vez que avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de la Sección, dando cuenta

a la Jefatura para que resuelva lo procedente y conveniente.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección, quien si lo cree conveniente, le fijará los sitios de emplazamiento material a emplear y condiciones a que deba ajustarse. Dichos albergues no podrán ser destruidos, y quedarán a beneficio del monte.

20. El rematante, a partir del día de entrega de la superficie del aprovechamiento, será siempre responsable de los daños que en ella y en una zona de 200 metros alrededor se hallaren cometidos por él y sus operarios o por persona extraña, si ésta no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieran impuesto, no se le expedirá licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y graponés que hubiera en el monte, y se anunciará nueva subasta, sin que tenga derecho a reclamar ni a tomar parte en ella.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

22. En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23. Son condiciones de este pliego todas las de la legislación forestal vigente referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente ley reglamentando el contrato de trabajo.

Zaragoza, 24 de julio de 1938.— Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Reglamentación de aprovechamiento de PASTOS en alera foral:

1.º Se respetará el derecho de alera foral para el aprovechamiento de pastos en los montes comunales contiguos de términos municipales limítrofes.

2.º El aprovechamiento de pastos de alera foral se efectuará de sol a sol y de eras a eras, de manera que los ganados tarden a entrar al monte comunal del pueblo inmediato tanto tiempo cuanto necesitarían para llegar a él partiendo de las eras de su pueblo a la salida del sol y salgan del monte ajeno con tiempo suficiente para llegar a las eras de su pueblo a la puesta del sol.

3.º En el uso de alera foral se respetarán los acotamientos que pudieran afectar a la zona mancomunada o de alera.

4.º El derecho de alera foral es recíproco y no podrá ejercitarse más que en el caso de colindancia de dos montes de aprovechamiento común pertenecientes a dos términos municipales limítrofes.

5.º El usuario de alera foral dentro del monte ajeno se atenderá para el ejercicio del pastoreo a las mismas normas y reglas a las que está sujeto el vecino del pueblo propietario.

6.º El número y clase de cabezas de ganado que los vecinos de un pueblo podrán introducir en el monte del contiguo no podrá ser mayor que las que éste pueda introducir en aquél, quedando, por tanto limitado dicho número y clase al menor de los que en el plan de aprovechamientos se fija para los montes contiguos.

7.º El Alcalde del pueblo usuario hará la distribución entre los ganaderos que estén autorizados para pastar en el monte contiguo al de la alera, de modo que no sea rebasado el número y clase en la regla 6.ª especificado, y extenderá para cada uno una guía especial para alera foral en la que conste el nombre del dueño del ganado y su número y clase. Dichas guías serán avisadas por el Ingeniero de la Sección, y de ellas se remitirá una relación al Alcalde del pueblo dueño del monte.

8.º Los usuarios en alera foral se atenderán en todo a las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos en los montes de utilidad pública.

Zaragoza, 24 de julio de 1938.— Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS				
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación — Pesetas	EPOCA DEL DISFRUTE	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación — Pesetas
			Gruesa	Menuda						
41 Pomer	La Dehesilla	»	»	»	»	»	»	50	250	
50 Tabuena	Artiguella	100	»	300	150	»	»	»	»	
51 Id.	El Bollón	40	»	300	150	»	»	»	»	
52 Id.	Cañada de la Cueva	»	»	»	»	»	»	»	»	
53 Id.	Galiana	50	»	100	50	»	»	»	»	
54 Id.	Orchí	40	»	500	250	»	»	»	»	
55 Id.	El Pedroso	100	»	500	250	»	»	»	»	
56 Id.	La Loma	25	»	1.000	500	»	»	»	»	
57 Talamantes	Los Cerros	25	»	80	40	»	»	»	»	
58 Id.	Dehesa Lobera	25	»	50	37	»	»	»	»	
59 Id.	Las Lomas	25	»	50	37	»	»	»	»	
61 Trasobares	Dehesa Privilegiada	»	»	»	»	»	»	»	»	
62 Id.	Derecha del Río	»	»	»	»	»	»	»	»	
63 Id.	Izquierda del Río	60	»	2.000	1.000	»	»	»	»	
CALATAYUD										
69a Maluenda	Dehesa de Valmayor	»	»	»	»	»	»	»	»	
69b id.	Dehesa del Rato	»	»	»	»	»	»	»	»	
69c Morala de Jiloca	Campo y Monte Blanco	»	»	»	»	»	»	»	»	
69f Olivés	La Sierra	50	»	500	250	»	»	»	»	
75 Santa Cruz de Grio	Pieza de la Sierra	»	»	»	»	250	10	10	455	
76b Terrer	Dehesa de Armantes	50	»	500	250	»	»	50	250	
75c Tierga	Camplañes	200	»	2.000	1.000	»	»	»	»	
75f id.	Valdelosa	»	»	»	»	»	»	»	»	
75e id.	El Pinar	»	»	»	»	»	»	»	»	
78 Tohed	Valdeolivo	50	»	1.200	600	1 octubre a 31 marzo	1.500	»	50	1.500
78a id.	Dehesa Carnicera	»	»	»	»	»	440	»	»	660
78b Velilla de Jiloca	El Rato	»	»	»	»	»	»	16	80	»
79 Viver de la Sierra	Blanco y los Cabezos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CARIÑENA										
19 Aguilón	Los Comunes	200	»	800	400	»	»	»	»	»
20 id.	Dehesa Boyal	50	»	200	100	»	»	»	»	»
21 id.	Valdeherrerá	50	»	200	100	»	»	»	»	»
101 Cosuenda	La Sierra	»	»	400	200	»	»	»	»	»
108 Encinacorba	Carracodos y Valdepueco	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23 Herrera	El Común	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25 id.	El Pinar	200	»	500	250	»	»	»	»	»
114 Luesma	Común o Blanco	»	»	»	»	»	»	40	200	»
115 id.	La Veguilla	»	»	»	»	»	»	40	200	»
120b Paniza	La Sierra	»	»	»	»	»	»	»	400	»
120a Tosos	El Común	»	»	100	50	»	»	»	»	»
32 Villan.ª de Huerva	Pinar y Dehesa	500	»	1.000	500	»	»	»	»	»
32a id.	Común o Blanco	500	»	1.500	750	»	»	»	»	»
CASPE										
80 Caspe	Efesa de la Barca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
81a id.	Valletas	20	»	80	40	»	»	»	»	»
82 id.	Vuelta de la Magdalena	100	»	4.000	2.000	»	»	»	»	»
82a id.	Efesa de la Villa	»	»	»	»	»	»	»	»	»
83 Escatrón	La Caballera	»	»	»	»	»	»	»	»	»
84 Fayón	Derecha del Ebro	100	»	1.000	500	»	»	»	»	»
85 id.	Izquierda del Ebro	100	»	1.000	500	»	»	»	»	»
86 Maella	Cañón y Estremera	300	»	1.000	500	»	»	»	»	»
87 id.	Derecha del río Matarranya	50	»	500	250	»	»	»	»	»
89 Nonaspe	Mediana	50	»	1.000	500	»	»	»	»	»
90 id.	Val de Batea Alta y Baja	100	»	1.500	750	»	»	»	»	»
90a id.	Blanco de Matarranya	100	»	1.500	750	»	»	»	»	»
DAROCA										
91 Abanto	Cerropezuelo	»	»	»	»	»	500	»	»	750
96 Badules	Común de Valdelardañó	»	»	»	»	»	»	»	»	»
104 Cubel	El Otero	»	»	»	»	»	»	»	»	»

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación — Pesetas		
»	»	»	»	»	»	»	250	»
»	»	»	»	»	»	»	150	»
»	10	100	»	»	»	»	250	»
»	40	400	»	»	»	»	400	»
»	8	80	»	»	»	»	130	»
»	15	150	»	»	»	»	400	»
»	120	1.200	»	»	»	»	1.450	»
»	40	400	»	»	»	»	900	»
»	»	»	»	»	»	»	50	»
»	100	1.000	»	»	»	»	1.037	»
»	100	1.000	»	»	»	»	1.037	»
»	50	500	»	»	»	»	500	»
»	50	500	»	»	»	»	500	»
»	250	2.500	»	»	»	»	3.500	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	50	500	»	»	»	»	500	»
»	50	500	»	»	»	»	500	»
»	»	»	250	500	»	»	500	»
1 octubre a 3 mayo	»	»	»	»	»	»	1.070	»
»	82	820	»	»	»	»	455	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
Anual	25	250	»	»	»	»	750	»
»	600	6.000	»	»	»	»	7.000	»
»	175	1.750	»	»	»	»	1.750	»
»	25	250	»	»	»	»	250	»
Anual	»	»	»	»	»	»	2.100	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	»	»	»	»	»	»	660	»
»	140	1.680	»	»	»	»	1.680	»
Anual	120	1.440	»	»	»	»	1.520	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	115	1.190	»	»	»	»	1.590	»
»	145	1.450	»	»	»	»	1.550	»
»	»	»	»	»	»	»	100	»
»	»	»	»	»	»	»	200	»
»	30	300	»	»	»	»	300	»
»	150	1.500	»	»	»	»	1.500	»
»	»	»	»	»	»	»	250	»
Anual	43	1.290	»	»	»	»	1.490	»
Id.	55	550	»	»	»	»	750	»
»	»	»	»	»	»	»	400	»
»	»	»	200	200	»	»	250	»
»	»	»	»	»	»	»	500	»
»	150	1.500	200	200	»	»	2.450	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	35	350	200	400	»	»	750	»
»	15	150	100	200	»	»	750	»
»	50	500	»	»	»	»	2.500	»
»	25	250	»	»	»	»	250	»
»	100	1.000	»	»	»	»	1.000	»
»	300	3.000	100	200	»	»	3.700	»
»	150	1.500	100	200	»	»	2.200	»
»	60	600	400	800	»	»	1.900	»
»	40	400	400	800	»	»	1.450	»
»	»	»	200	400	»	»	900	»
»	»	»	»	»	»	»	750	»
»	»	»	200	400	»	»	1.150	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
1 octubre a 31 mayo	200	2.000	»	»	»	»	2.750	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	27	324	»	»	»	»	324	»
»	65	650	»	»	»	»	650	»

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				EPOCA DEL DISFRUTE	PASTOS			
		Hectáreas	ESTEREOS		Tasación Pesetas		Lanar	Cabrio	Mayor	Tasación Pesetas
			Gruesa	Menu- da						
105	Cubel	»	»	»	»	2.000	»	20	2.400	
110b	Fuentes de Jiloca	50	»	500	250	Anual	300	»	450	
111	Gallocanta	30	150	1.510	900	1 octubre. a 31 marzo	»	»	40	
113a	Lechón	»	»	»	»	»	»	»	»	
116	Mainar	30	300	1.200	900	1 octubre. a 31 marzo	»	»	50	
118a	Manchones	»	»	»	»	»	»	»	»	
119	Miedes	»	»	»	»	»	»	»	»	
119a	id.	»	»	»	»	1.500	50	»	1.650	
119b	Montón	50	»	300	150	Anual	800	15	1.245	
119c	id.	»	»	»	»	»	800	15	645	
121a	Retascón	»	»	»	»	»	»	»	»	
121b	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	
127	Used	30	200	1.510	950	1 octubre. a 31 marzo	»	»	45	
127a	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	
130	Val de San Martín	»	»	»	»	»	»	»	»	
132	Villadoz	»	»	»	»	»	»	10	50	
EJEA DE LOS CABALLEROS										
136	Ardisa	»	»	»	»	»	»	10	50	
136a	id.	»	»	»	»	»	»	5	25	
137	Asín	100	»	400	200	Anual	»	100	500	
139	Castejón Valdejasa	200	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»	
141	Ejea de los C.	200	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»	
142	id.	250	»	4.000	2.000	Id.	»	»	»	
142a	Farasdués	20	»	100	50	Anual	»	»	»	
142b	id.	20	»	100	50	Id.	»	»	»	
142c	id.	200	»	300	150	Id.	»	»	»	
143	El Frago	200	»	400	250	Id.	»	60	300	
144	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	
145	Luna	»	»	»	»	»	»	30	150	
146	id.	70	»	1.000	500	Anual	»	60	180	
147	id.	»	»	»	»	»	»	10	30	
148	id.	»	»	»	»	»	»	70	210	
149	id.	»	»	»	»	»	»	150	450	
150	id.	150	»	3.000	1.500	Anual	»	200	600	
151	id.	»	»	»	»	»	»	90	270	
152	id.	»	»	»	»	»	»	90	270	
206	Malpica	»	»	»	»	»	»	»	»	
153	Murillo de Gállego	100	»	600	300	Anual	150	20	450	
162	Orés	50	»	700	350	Id.	»	200	1.000	
163	id.	»	»	»	»	»	»	150	750	
164	id.	50	»	700	350	Anual	»	»	»	
164c	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	
165	Pradilla de Ebro	100	»	450	225	Anual	»	»	»	
216	Sádaba	50	»	600	550	Id.	»	»	»	
168	Sta. Eulalia de G.º	»	»	»	»	»	800	40	1.200	
169	id.	100	»	600	300	Anual	400	40	720	
171	Tauste	500	»	1.000	500	1 octubre. a 31 marzo	»	»	»	
172	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	
172a	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	
PINA										
173	La Almolda	»	»	»	»	»	»	210	1.050	
173a	Fuentes de Ebro	200	»	1.000	500	Anual	»	»	»	
174	Monegrillo	200	»	1.000	700	Id.	»	»	»	
175	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	
176	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta les mé- tricos	Tasación Pesetas		
Anual	85	850	»	»	»	»	2.950	Este aprovechamiento de pastos es para Cubel y los pueblos mancomunados, con arreglo a sus respectivos derechos
Id.	150	1.500	150	300	»	»	2.500	Leñas bajas. En el aprovechamiento de pastos se respetará la concordia con los pueblos mancomunados.
Id.	»	»	»	»	»	»	940	Leñas de roble y encina a matarrasa. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
Anual	50	500	»	»	»	»	500	»
Anual	29	290	»	»	»	»	1.240	Leñas de carrasca a matarrasa. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
Anual	300	3.000	»	»	»	»	3.000	»
Anual	57	570	»	»	»	»	570	»
Anual	303	3.030	»	»	»	»	4.680	Los aprovechamientos de este monte son para Miedes, Montón, Fuentes de Jiloca y Villafeliche, con arreglo a la concordia de 1670. La distribución del número de cabezas a pastar se hará con arreglo al acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de fecha 14 de abril de 1930.
Id.	90	900	»	»	»	»	2.295	Se observarán los derechos fijados en la concordia del año 1670 para los aprovechamientos de leñas y pastos.
1º novbre. a 28 feb.	20	200	»	»	»	»	845	Idem.
»	150	1.500	»	»	»	»	1.500	»
»	40	400	»	»	»	»	400	»
Anual	»	»	»	»	»	»	1.175	Leñas de roble y encina a matarrasa.
»	45	450	»	»	»	»	450	»
»	70	700	»	»	»	»	700	»
Anual	»	»	»	»	»	»	50	»
Anual	»	»	»	»	»	»	50	»
Id.	»	»	»	»	»	»	25	»
Id.	173	2.830	»	»	»	»	3.530	Leñas de coscojo, romero y aliaga.
»	»	»	100	200	»	»	1.200	Idem.
»	2.100	52.500	»	»	»	»	53.500	En ambos montes leñas de romero, aliaga y tocones. Las consignadas en el 142, la mitad de los productos y su tasación son para el pueblo de Mallén, efectuándose el aprovechamiento en la partida «Valdecuba».
»	»	»	»	»	»	»	2.000	»
»	50	500	80	160	»	»	740	Leñas de coscojo, romero y aliaga.
»	50	500	10	20	»	»	570	Idem.
»	50	500	40	80	»	»	730	Idem.
Anual	»	»	»	»	»	»	550	Idem.
»	7	144	»	»	»	»	144	»
Anual	185	1.850	»	»	»	»	2.000	Alera foral con El Frago. Quinto año de acotamiento de la su superficie incendiada.
Id.	100	1.000	»	»	»	»	1.680	Leñas de romero, coscojo y tocones.
Id.	8	80	»	»	»	»	110	»
Id.	»	»	»	»	»	»	210	»
Id.	70	700	»	»	»	»	1.150	»
Id.	554	5.540	»	»	»	»	7.640	Leñas de romero, coscojo y tocones. Del aprovechamiento de labor y siembra, 20 hectáreas serán en la partida «San Jorge». En todos los montes quedan acotadas las superficies incendiadas.
Anual	90	900	»	»	»	»	1.170	»
Id.	275	2.750	»	»	»	»	3.020	»
»	60	900	»	»	»	»	900	»
10 octubre. a 30 junio	»	»	»	»	»	»	750	Leñas de coscojo, romero y aliaga.
Anual	»	»	»	»	»	»	1.350	Leñas de romero y aliaga. Mancomunidad de pastos con Luesia, Farasdués y Asín.
Id.	»	»	50	100	»	»	850	»
»	»	»	10	135	»	»	485	»
»	40	400	»	»	»	»	400	»
»	115	1.725	»	»	»	»	1.950	Leñas bajas.
»	»	»	»	»	»	»	550	Idem.
»	»	»	»	»	»	»	1.200	»
1 octubre. a 30 junio	»	»	»	»	»	»	1.020	Leñas de coscojo y aliaga.
Id.	»	»	»	»	»	»	5.765	Leñas de romero, aliaga y tocones de pino.
»	351	5.265	»	»	»	»	490	En la tasación se incluyen 50 colmenas, valoradas en 40 ptas.
»	30	490	»	»	»	»	490	»
»	329	4.935	»	»	»	»	4.935	»
Anual	»	»	150	300	»	»	1.350	»
»	200	2.000	»	»	»	»	2.500	Leñas de romero, aliaga y sisallo.
»	950	11.425	»	»	»	»	12.125	Idem.
»	100	1.250	»	»	»	»	1.250	»
»	50	625	»	»	»	»	625	»

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				EPOCA DEL DISFRUTE	PASTOS			Tasación Pesetas		
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación — Pesetas		Lanar	Cabrío	Mayor			
			Gruesa	Menu- da								
177 Monegrillo	Restos del Común	200	»	1.000	500	»	»	»	»	»	»	»
» Id.	Id. (Partida Armiela)	100	»	100	50	»	»	»	»	»	»	»
178 Pina	Sierra Farlet	400	»	4.000	2.000	Id.	»	»	»	»	»	»
SOS DEL REY CATÓLICO												
179 Artieda	Paco Cerrado y Abierto	100	100	300	450	1.º octubre a 31 marzo	»	»	»	»	»	»
» Id.	Id. (Partida El Chaparral)	150	250	300	400	Id.	»	»	»	»	»	»
180 Bagüés	Monte Común	40	»	200	100	Id.	»	»	20	200	»	»
181 Biel	Dehesa Carbonera	»	»	»	»	»	»	»	75	375	»	»
187a Castiliscar	Dehesa Alta o Sierra	100	»	400	200	Annual	»	»	»	»	»	»
187b Id.	Dehesa del Portillo	»	»	»	»	»	»	»	20	200	»	»
187c Id.	Fornos	100	»	200	100	Annual	»	»	»	»	»	»
188 Escó	Plano Mayor	60	100	500	450	1.º octubre a 31 marzo	»	»	40	200	»	»
192 Isuerre	Común o Blanco	20	»	800	400	Annual	»	»	30	150	»	»
193 Id.	Pinar, Selva, etc.	20	»	1.000	500	Id.	»	»	20	100	»	»
194 Lobera	Canales, Sisayo, etc.	50	»	1.000	500	Id.	»	»	50	250	»	»
197 Lorbés	Gabarri	100	»	800	500	Id.	»	»	»	»	»	»
198 Id.	Amisal y Valbuena	»	»	»	»	»	»	»	550	»	1.400	»
199 Id.	El Saual	»	»	»	»	»	»	»	550	»	825	»
202 Lucía	Favanás	100	»	1.400	700	Annual	»	»	»	»	»	»
204 Id.	Val	100	100	600	400	Id.	»	»	100	500	»	»
207 Mianos	Pinar, Cingla y Sarda	50	100	300	450	1.º octubre a 31 marzo	200	»	»	400	»	»
207a Id.	Carrachano y El Boyal	50	100	450	350	Annual	600	50	80	1.500	»	»
209 Pintano	Samitier	100	»	100	50	Id.	»	»	»	»	»	»
210 Ruesta	Corraliza de Cercito	»	»	»	»	»	»	»	15	75	»	»
211 Ruesta	Corraliza del Lugar	»	»	»	»	»	»	»	18	90	»	»
212 Id.	Id. de Vallés	»	»	»	»	»	»	»	20	100	»	»
213 Id.	Id. de Vidiella	»	»	»	»	»	»	»	100	200	»	»
214 Id.	Paco y sus Falderas	»	»	300	150	1.º octubre a 31 marzo	»	»	16	80	»	»
215 Id.	Sierra o Monte Alto	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
217 Salvatierra de Esca	Bardipeña	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
222 Id.	Paco de Orba	50	»	1.000	500	Annual	»	»	120	600	»	»
223 Sigüés	Pardina de Rienda	50	»	800	400	12 dic. a 31 mayo	»	»	100	500	»	»
225 Sos del Rey Católico	Valoseura	50	»	150	75	Annual	»	»	50	250	»	»
226 Id.	Valmediana	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
227 Tiermas	Sierra de Leire	100	»	800	600	Annual	»	»	20	100	»	»
228 Uncastillo	Pardina de Baniés	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
229 Id.	Picanido	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
230 Id.	La Sierra	60	»	2.000	1.000	Annual	»	»	»	»	»	»
» Id.	Id.	6	»	200	100	Id.	»	»	»	»	»	»
231 Undués de Lerda	Alto de Santa Cruz	40	»	600	300	1.º octubre a 31 marzo	»	»	»	»	»	»
232 Undués Pintano	Montes Blancos	40	»	400	200	Annual	»	»	»	»	»	»
233 Id.	Paco de la Magdalena	40	200	200	300	1.º dic. a 31 marzo	»	»	»	»	»	»
235 Urries	Val Valciella	40	»	600	300	1.º dic. a 31 marzo	»	»	30	150	»	»
TARAZONA												
242 Los Fayos	Dehesa Alta	»	»	»	»	»	»	»	30	150	»	»
243 Id.	Dehesa Baja	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
243a Grisel	La Diezma	100	»	200	150	Annual	»	»	»	»	»	»
252 San Martín de M.º	Gallop	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
253 Id.	Planolleras	50	350	400	550	1.º octubre a 31 marzo	»	»	»	»	»	»
250 Tarazona	El Cierzo	1.000	»	1.000	500	Annual	3.309	212	»	7.254	»	»
250a Id.	Valcardera	1.000	»	1.000	500	Id.	1.686	70	»	3.582	»	»
253a Torrellas	Dehesa de Los Lombacos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación Pesetas		
»	170	2.125	100	200	»	»	2.835	Leñas bajas. En la tasación quedan incluidas 50 colmenas, ta- sadas en 10 pesetas. Las leñas consignadas en la parti- da «Armiela» sólo para Pina.
»	»	»	»	»	»	»	50	Leñas de coscojo, romero y sisallo.
»	400	5.375	100	200	»	»	7.575	»
»	»	»	»	»	»	»	450	Leñas de encina y roble a matarrasa.
»	»	»	»	»	»	»	400	Leñas de pinos secos achaparrados y torcidos.
Annual	»	»	»	»	»	»	300	Leñas de roble a matarrasa y malezas.
Id.	»	»	»	»	»	»	375	»
»	50	500	»	»	»	»	700	Leñas de romero y aliaga.
Annual	197	1.970	»	»	»	»	2.170	»
Id.	50	500	»	»	»	»	600	Leñas de romero y aliaga
Annual	30	600	»	»	»	»	1.250	Leñas de encina y roble a matarrasa.
Id.	»	»	»	»	»	»	550	Leñas de boj y maleza.
Id.	»	»	»	»	»	»	600	Idem
Id.	»	»	»	»	»	»	750	Idem
Id.	»	»	»	»	»	»	500	Idem.
10 dic. a 30 mayo	»	»	»	»	»	»	1.400	»
1.º octubre a 30 julio	»	»	»	»	»	»	825	»
»	»	»	»	»	»	»	700	Leñas de boj, aliaga y brozas.
»	»	»	»	»	»	»	900	Leñas de haya, boj, aliaga y brozas. La época del disfrute será para las leñas de haya desde 1 de octubre a 31 de marzo.
»	»	»	»	»	»	»	850	Leñas de roble y boj a matarrasa. La época para el pastoreo será: en el pinar, desde 1 de octubre a 30 de abril, y en el resto del monte, anual. En la partida «La Sarda» tiene man- comunidades de pastos con Pintano.
»	»	»	»	»	»	»	1.800	La época para el pastoreo será: el ganado lanar, de 1.º de di- ciembre a 30 de abril; el restante, anual. Acotados los de menos de seis hojas.
»	»	»	»	»	»	»	50	Leñas de boj y aliaga. Mancomunidad de pastos con Undués Pintano.
Annual	15	150	»	»	»	»	225	»
Annual	8	80	»	»	»	»	170	»
Id.	6	60	»	»	»	»	160	»
Id.	10	100	»	»	»	»	300	»
Id.	2	20	»	»	»	»	250	Leñas por limpia de chaparro
Id.	32	320	»	»	»	»	320	»
Id.	6	60	»	»	»	»	60	»
Annual	»	»	20	40	»	»	1.140	Leñas de roble y malezas
Id.	40	960	»	»	»	»	1.860	Idem
Id.	»	»	»	»	»	»	325	Leñas de aliaga y brozas
Annual	173	3.460	»	»	»	»	4.160	Leñas brociles y muertas. Prohibida la corta de roble.
»	100	2.070	»	»	»	»	2.000	»
»	180	3.000	»	»	»	»	3.000	»
»	»	»	»	»	»	»	1.000	Leñas de aliaga, romero y brociles
»	»	»	»	»	»	»	100	Idem id. Este aprovechamiento se destina a Auxilio Social.
»	»	»	»	»	»	»	300	»
»	»	»	»	»	»	»	200	Leñas de aliaga y brozas
»	»	»	»	»	»	»	300	Leñas de encina y roble a matarrasa. En ambos montes, man- comunidades de pastos con Pintano. El aprovechamiento será independiente para cada pueblo, pagando cada uno el 10 por 100 correspondiente.
Annual	»	»	»	»	»	»	450	Leñas de roble y malezas
»	»	»	»	»	»	»	150	»
Annual	»	»	»	»	»	»	875	»
»	70	875	»	»	»	»	975	Leñas de aliaga, tomillo, etc.
»	50	625	100	200	»	»	1.125	»
»	75	1.125	»	»	»	»	1.675	Leñas de roble a matarrasa
»	75	1.125	»	»	»	»	92.334	Leñas brociles en ambos montes. En el 250, del total de lana- res consignados 714 serán corderos, y en el 250a, del total serán 234 también corderos. En el 250, los pastos son man- comunidades con Novallas, Torrellas, Los Fayos y Santa Cruz de Moncayo, con arreglo a los respectivos derechos. Asimis- mo en el 250a son mancomunados con Malón, Grisel, El Bus- te, Cunchillos, Vierlas y Santa Cruz, Alera foral con Borja y Bulbunte.
Annual	7.050	84.600	»	»	»	»	34.682	»
Id.	2.000	30.000	300	600	»	»	400	»
»	40	400	»	»	»	»	»	»

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				EPOCA DEL DISFRUTE	PASTOS			
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación Pesetas		Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación Pesetas
			Gruesa	Menu- da						
ZARAGOZÁ										
255	Leciñena	Las Mulas	»	»	»	»	»	»	»	»
256	Id.	La Pinada	»	»	»	»	»	»	»	»
257	Id.	La Sierra	100	1.000	500	Annual	»	»	»	»
258	Id.	Las Suertes	»	100	50	Id.	»	»	»	»
258a	Id.	El Santuario	»	»	»	»	»	»	»	»
259	Perdiguera	Ásteruelas	100	50	2.000	1.050	Annual	»	»	»
260	Id.	El Verdado	»	»	»	»	»	»	»	»
261	Zuera	La Cuenca	100	100	300	550	1º octubre a 31 marzo	»	»	»
263	Id.	La Gazaruela	»	»	»	»	»	»	»	»
264	Id.	Monte Alto	200	»	2.000	1.000	1º octubre a 31 marzo	»	»	»
266	Id.	Rincones	»	»	»	»	»	»	»	»
267	Id.	Vallones	»	»	»	»	»	»	»	»
268	Id.	Vedado Alto del Horno	»	»	»	»	»	980	»	785

NOTA.—Se respetarán los derechos de alera foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre se establece.

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación Pesetas		
»	60	1.200	»	»	»	»	1.200	»
»	150	1.500	50	50	»	»	1.550	»
»	350	3.500	50	50	»	»	3.900	Leñas bajas de coscojo y tocones
»	15	150	»	»	»	»	200	Leñas menudas
»	40	400	100	100	»	»	500	Debido a las actuales circunstancias motivadas por la guerra, los aprovechamientos de este término municipal se han incluido en el presente plan con rebaja en sus tasaciones con relación a las de planes de años anteriores
»	»	»	100	100	»	»	1.150	»
»	180	1.800	100	100	»	»	1.900	»
»	118	1.180	»	»	»	»	1.730	»
»	72	720	»	»	»	»	720	»
»	225	2.250	»	»	»	»	3.250	Leñas de coscojo y maleza
»	400	4.000	»	»	»	»	4.000	»
»	91	930	»	»	»	»	930	En la tasación quedan incluidas 100 colmenas, tasadas en 20 pesetas
1º dic. a 31 marzo	150	1.500	»	»	»	»	2.235	»

Zaragoza, 24 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

hubieren sancionado; el aprovechamiento en alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego correspondiente

Estado de aprovechamientos de **MADERAS y LEÑAS** concedidos en

NÚM. DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	Maderas		Leñas		ESPECIE	Tasación Pesetas
			Núm. de ár- boles	Metros cúb- icos	ESTEREOS			
					Grue- sas	Menu- das		
PARTIDOS JUDICIALES								
AIECA								
7	Aranda de Moncayo	100	»	»	»	2.000	»	1.000
9	Bordalba	80	»	»	»	3.000	Carrasca	1.500
13	Malanquilla	50	»	»	500	1.000	Id.	1.000
BORJA								
37	Calcaña	60	»	»	100	800	Encina y rebollo	500
45	Pomer	50	»	»	75	4.000	Carrasca	2.750
46	Id.	50	»	»	750	4.000	Id.	2.750
48	Purujosa	50	»	»	300	2.400	Encina y rebollo	1.500
52	Tabuena	50	»	»	2.000	500	Encina	2.250
CALATAYUD								
71	Orera	100	»	»	200	600	»	500
74	Santa Cruz de Grio	50	»	»	»	1.750	Encina	875
75	Id.	30	»	»	»	750	Id.	375
75/	Tierva	100	»	»	»	2.000	»	1.000
CARIÑENA								
22	Aguilón	50	»	»	1.200	500	Encina	2.250
1	Aguarón	50	»	»	400	1.500	Id.	1.150
100	Codos	100	200	»	650	200	Pino	750
103	Cosuada	50	»	»	500	2.000	Carrasca	1.500
109	Paniza	50	»	»	300	1.000	Id.	800
3	Villanueva de Huerva	200	200	»	600	200	Pino	1.000
DAROCA								
96	Badules	30	»	»	150	800	Encina	550
91	Berruoco	30	»	»	250	500	Roble y encina	500
105	Cubel	50	»	»	1.500	»	Id.	750
110	Fombuena	40	»	»	»	1.000	Encina	500
113	Langa del Castillo	50	»	»	400	3.000	Id.	1.900
119	Miedes	180	»	»	100	1.250	Id.	725
121	Pardos	40	»	»	»	1.000	Id.	500
122	Ruesca	400	»	»	»	1.000	Carrasca	500
124	Santed	25	»	»	»	800	Roble y encina	400
125	Torralba de los Frailes	60	»	»	»	2.000	Id.	1.000
126	Torrabilla	50	»	»	1.000	3.000	Encina	2.500
131	Val de San Martín	50	»	»	200	1.800	Id.	850
132	Villadoz	50	»	»	500	1.500	Carrasca	1.250
133	Villarreal de Huerva	20	»	»	»	1.500	Id.	750
EJEA DE LOS CABALLEROS								
136	Ardisa	50	»	»	»	1.000	Encina, coscojo y romero	500
SOS DEL REY CATOLICO								
197	Lorbés	40	250	70	200	1.100	Pino	1.450
220	Salvatierra de Esca	70	500	215	250	300	Id.	2.580
219	Id.	50	300	115	130	200	Id.	1.580
225	Sos del Rey Católico	50	»	»	400	600	Encina y roble	700

el plan general para el año 1938-39 que han de ser objeto de subasta.

PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
	Señala- miento	Entrega	Contada en blanco	Recon- anual	TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1 octubre a 31 marzo	100	10	»	75	185	Leñas bajas. Corta a matarrasa.
Id.	150	15	»	112'50	277'50	Corta a matarrasa.
Id.	125	10	»	93'75	228'75	Idem Id.
1 octubre a 31 marzo	55	5	»	41'25	101'25	Corta por limpia.
Id.	300	27'50	»	225	552'50	Corta a matarrasa.
Id.	300	27'50	»	225	552'50	Idem.
Id.	165	15	»	123'75	303'75	Corta por limpia.
Id.	250	22'50	»	187'50	460	Idem.
1 octubre a 31 marzo	60	5	»	45	110	Las leñas gruesas se obtendrán de los pinos derribados por los vientos y nieves, y las menudas, de los mismos y de la corta a matarrasa de coscojo y encina.
Id.	87'50	8'75	»	65'65	161'90	Corta a matarrasa
Id.	37'50	3'75	»	28'10	69'35	Idem.
Id.	100	10	»	75	185	Leñas bajas.
1 octubre a 31 marzo	55	22'50	»	41'25	118'75	Corta a matarrasa
Id.	135	11'50	»	101'25	247'75	Corta a matarrasa. El 50% de la tasación se empleará en mejoras del monte, y su importe de 575 pesetas se depositará en la Habilitación del Distrito Forestal.
Id.	95	7'50	»	71'25	173'75	Pinos derribados por los vientos y nieves y descopados.
Id.	175	15	»	131'25	321'25	Corta a matarrasa.
Id.	95	8	»	71'25	174'25	Idem.
Id.	32'50	10	»	24'25	66'75	Idem.
1 octubre a 31 marzo	62'50	5'50	»	46'85	114'85	Corta a matarrasa.
Id.	62'50	5	»	46'85	114'35	Idem.
Id.	175	7'50	»	131'25	313'75	Idem.
Id.	50	5	»	37'50	92'50	Idem.
Id.	210	19	»	157'50	386'50	Idem.
Id.	77'50	7'25	»	58'10	142'85	Además de la encina se aprovecharán las leñas bajas en plazo anual.
Id.	50	5	»	37'50	92'50	Corta a matarrasa.
Id.	50	5	»	37'50	92'50	Idem.
Id.	40	4	»	30	74	Idem.
Id.	100	10	»	75	185	Idem.
Id.	275	25	»	206'25	506'25	Idem.
Id.	95	8'50	»	71'25	174'75	Idem.
Id.	150	12'50	»	112'50	275	Idem.
Id.	75	7'50	»	56'25	138'75	Idem.
1 octubre a 31 marzo	50	5	»	37'50	92'50	Corta a matarrasa.
1 febrero a 31 marzo	127	14'50	95'25	63'50	300'25	»
Id.	166'25	25'80	124'65	83'10	316'70	»
Id.	97	13'80	72'75	48'50	183'55	»
Id.	90	7	»	67'50	164'50	Corta a matarrasa.

NÚM. DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	Maderas		Leñas		ESPECIE	Tasación — Pesetas
			Núm. de ár- boles	Metros cú- bicos	ESTEREOS			
					Grue- sas	Menu- clas		
234 Urdés Pintano.....	Sierra del Solano.....	50	»	»	500	1.000	Encina y roble	1.500
ZARAGOZA								
264 Zuerza.....	Monte Alto.....	200	»	»	»	1.500	Encina	1.500
267 Id.....	Vallónes.....	400	»	»	»	1.000	»	500
* Id.....	Id.....	200	»	»	»	1.000	»	500

NOTAS. — Si las primeras subastas no tuvieren efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasa. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación. Si fuese ineficaz, se procederá a la celebración de la tercera hasta que esta sea efectiva.

PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
	Señala- miento	Entrega	Contada en blanco	Recon. final	TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1 febrero a 31 marzo	125	15	»	93'75	233'75	Corta a matarrasa.
1 octubre a 31 marzo	75	15	»	56'25	146'25	Corta a matarrasa.
Id	50	5	»	37'50	92'50	Leñas de coscojo, encina y malezas por corta a matarrasa.
Anual	50	5	»	37'50	92'50	Las mismas leñas que en el anterior. Este aprovechamiento es para hornos.

Zaragoza, 24 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

ción, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Si no se adjudicase por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio a la oficina que fije los precios de retasa.

Estado de aprovechamientos de PASTOS concedidos en el plan general para el año fo en los planes anteriores y cuyo

NÚM. DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectáreas	PASTOS PARA			IASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
PARTIDOS JUDICIALES							
ALMUNIA (LA)							
108c	La Muela	250	2.000	50	»	2.100	Annual
ATECA							
2	Alconchel	225	1.000	40	»	1.910	Annual
3	Alhama de Aragón	100	200	10	»	430	Id.
4	Id.	265	300	10	»	630	Id.
5	Id.	90	150	5	»	310	Id.
5a	Id.	300	200	50	»	550	Id.
6	Arauda de Moncayo	710	1.100	110	»	3.850	Id.
7	Id.	800	1.500	»	»	2.250	Id.
9	Bodalba	755	600	»	»	750	1.º octubre a 3 de mayo
10	Id.	100	400	»	»	500	Id.
11	Campillo de Aragón	1.585	1.500	»	»	2.250	Annual
12	Id.	1.600	1.500	»	»	2.250	Id.
120a	Cimballa	270	300	25	»	1.675	Id.
13	Malanquilla	400	1.500	»	»	2.250	Id.
14a	Monterde	2.000	1.050	100	»	2.900	Id.
14b	Id.	1.000	1.000	100	»	2.400	Id.
15	Pozuel de Ariza	170	800	60	»	980	Id.
16	Sisamón	150	300	»	»	450	Id.
18	Villarroya de la Sierra	1.000	2.000	1.000	»	2.500	Id.
BELCHITE							
22a	Azuara	1.264	1.300	50	»	2.100	Annual
22b	Lépera	420	400	5	»	750	Id.
22c	Id.	350	250	5	»	600	Id.
22d	Id.	3.104	1.500	50	»	1.800	Id.
22e	Id.	1.286	950	25	»	900	Id.
22f	Id.	94	80	10	»	110	Id.
22g	Id.	446	300	20	»	360	Id.
26	Moneva	127	725	»	»	1.450	Id.
27	Id.	500	810	»	»	1.620	Id.
28	Plenas	200	400	»	»	800	Annual
29	Valmadrid	700	800	200	»	1.900	Id.
30	Id.	300	160	»	»	320	Id.
31	Id.	2.450	1.000	»	»	2.000	Id.
BORJA							
34	Borja	381	500	»	»	1.000	Annual
35	Id.	330	250	»	»	500	Id.
35a	Id.	584	600	200	»	1.800	Id.
36	Calcena	800	500	»	»	1.250	Id.
37	Id.	1.000	1.000	»	»	2.000	1 octubre a 3 de mayo
38	Id.	400	700	»	»	1.465	1 octubre a 31 de julio
39	Id.	500	400	»	»	800	Annual
40	Id.	1.600	1.250	»	»	4.000	Id.
40a	Id.	500	100	»	»	200	Id.
40b	Magallón	399	500	40	»	1.120	Id.
40c	Id.	2.741	2.000	100	»	3.300	Id.
40d	Id.	1.709	1.200	50	»	2.550	Id.
41	Pomer	267	600	»	»	1.200	Id.

restal 1938-39 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de los que lo fueron por más de un año disfrute se encuentra adjudicado.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconocimiento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
21	50	71	Subasta por el año forestal.
19'10	45	64'10	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
4'30	20	24'30	En los cuatro montes subasta por el año forestal. En el monte La Muela tiene derecho de alera foral el pueblo de Buberca, quedando acotados los cuarteles donde se hagan o se hayan hecho trabajos de repoblación.
6'30	53	59'30	En ambos montes subasta por el año forestal. En el número 7 queda acotada la superficie comprendida entre los siguientes límites: N., Camino de los Arrieros y barranco de Valdemuriel; E, Fuente de la Mata; S, término de Villarroya de la Sierra, y O., Camino de Villarroya.
3'10	18	21'10	En ambos montes la subasta por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
5'0	60	65'50	En los dos montes subasta por el año forestal. El rematante del monte número 11 permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
38'50	121	159	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Nicolas Benedi.
22'50	130	152'50	2.ª id. de las 5 id. a D. Dionisio López Soria. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
7'50	125'50	133	En ambos montes subasta por el año forestal.
5	20	25	Idem.
2'50	179'25	201'75	Subasta por el año forestal.
22'50	180	202'50	Idem.
6'75	54	60'75	5.ª y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Angel Marin, quedando acotados los cuarteles donde se hagan o se hayan hecho trabajos de repoblación.
22'50	80	102'50	Idem.
29	200	229	Subasta por el año forestal.
24	150	174	Idem.
9'80	54	63'80	Subasta por el año forestal.
4'50	30	34'50	Idem.
25	82'50	107'50	Idem.
21	163'20	184'20	Subasta por el año forestal.
7'50	84	91'50	Idem.
6	70	76	Idem.
18	233'10	251'10	Idem.
9	164'30	173'30	Idem.
1'10	18'80	19'10	Idem.
3'60	89'20	92'80	Idem.
14'50	25'40	39'90	Idem.
16'20	100	116'20	Idem.
8	40	48	Subasta por el año forestal.
19	120	139	En los montes 29, 30 y 31 las subastas por el año forestal. Las cabras consignadas en el monte número 29 pastarán dentro de los límites siguientes: N., Loma de Valcalille; E., Monte «Las Lomas», mediante camino de Zaragoza; S, Dehesa Boalar, y O., zona poblada del monte señalada por mojones.
3'20	60	63'20	Idem.
20	213'50	233'50	Idem.
10	76'20	86'20	Subasta por el año forestal.
5	66	71	Idem.
18	108'40	126'40	Idem.
12'50	130	142'50	Subasta por 5 años, quedando acotadas las partidas en que se hagan o se hayan hecho trabajos de repoblación.
20	150	170	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad.
14'65	80	94'65	2.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Arsenio Pérez López.
8	100	108	2.ª id. de las 5 id. a D. Victorio López.
23'75	97'50	121'25	5.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Basilio Ramos.
2	100	102	Subasta por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad. En los montes 36, 37, 38, 39 y 40 quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
11'20	79'80	91	Subasta por el año forestal.
33	222'25	255'25	Idem.
25'50	185'45	210'95	Idem.
12	53'40	65'40	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna como aprovechamiento vecinal.

NÚM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
42	Pomer	202	300	»	»	900	Anual
43	Id.	780	150	»	»	300	Id.
44	Id.	370	200	20	»	360	Id.
45	Id.	1.000	800	»	»	1.600	Id.
46	Id.	1.600	800	100	»	1.420	Id.
47	Purujosa	1.000	1.100	40	»	1.770	Id.
48	Id.	1.000	1.000	40	60	1.420	Id.
49	Id.	700	1.500	40	»	4.120	Id.
50	Tabuenca	100	800	»	»	800	Id.
51	Id.	200	600	40	»	1.025	Id.
52	Id.	400	500	»	»	675	Id.
53	Id.	400	700	40	»	1.260	Id.
54	Id.	100	600	»	»	900	Id.
55	Id.	900	1.000	»	»	1.400	Id.
56	Id.	800	1.200	»	»	1.370	Id.
57	Talamantes	268	200	»	»	600	Anual
58	Id.	400	650	50	»	1.280	Id.
59	Id.	800	1.100	25	»	2.350	Id.
60	Id.	70	40	25	»	195	Id.
61	Trasobares	600	500	25	»	1.075	Id.
62	Id.	200	800	50	»	1.940	Id.
63	Id.	800	900	200	»	3.515	Id.
CALATAYUD							
65a	Castejón de Alarba	300	300	10	»	630	Anual
69	Jarque	700	1.250	»	»	2.000	Id.
69a	Maluenda	1.800	600	25	»	3.250	Id.
69c	Id.	1.053	350	100	»	3.000	Id.
69e	Morata de Jiloca	800	1.400	25	»	1.450	Id.
69d	Id.	200	400	20	»	560	Id.
69e	Munébrega	720	1.000	80	»	1.490	Id.
69f	Olvés	250	400	»	»	600	Id.
71	Orera	960	1.200	»	»	1.500	1 octubre a 3 mayo
71a	Paracuellos de Jiloca	445	550	»	»	825	Anual
71b	Id.	1.200	1.000	»	»	1.500	Id.
72	Paracuellos de la Ribera	570	990	»	»	1.782	Id.
74	Santa Cruz de Grijó	880	750	50	140	1.975	Id.
75a	Sestrica	343	400	»	»	1.600	Id.
75b	Terrer	100	300	20	»	400	Id.
75c	Tierga	2.400	2.000	150	»	3.500	Id.
75d	Id.	400	800	100	»	1.500	Id.
75e	Id.	209	200	»	»	300	Id.
75f	Id.	1.200	1.000	»	»	1.500	Id.
77	Tobed	1.100	1.750	»	»	3.175	Id.
78b	Velilla de Jiloca	572	720	»	»	1.080	Id.
79	Viver de la Sierra	300	1.500	»	»	1.500	1 octubre a 3 mayo
CARIÑENA							
19	Aguilón	500	2.000	200	»	2.675	Anual
20	Id.	555	1.000	50	»	1.703	Id.
22	Id.	100	1.000	»	»	1.000	Id.
1	Aguarón	500	1.000	»	»	500	Id.
CERRECUERA							
98	Cerveruela	118	400	»	18	45	1 octubre a 3 mayo
99	Codos	200	500	»	50	1.000	Anual
100	Id.	170	1.000	»	»	1.000	Id.
101	Id.	170	500	»	»	1.000	1 octubre a 3 mayo
102	Id.	120	800	15	»	850	Anual
103	Id.	300	500	15	»	550	Id.
103a	Id.	162	800	15	»	550	Id.
108	Encinacorba	540	1.800	»	»	2.710	Id.
23	Herrera	3.000	6.000	200	»	7.900	Id.
24	Id.	300	1.500	»	»	1.500	1 octubre a 3 mayo
25	Id.	980	2.000	»	»	3.000	Id.

Cantidades que abonarán os rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
9	40'40	49'40	Subasta por el año forestal en los montes 42 al 46 inclusive. En los montes 45 y 46 hay mancomunidad de pastos con Aranda de Moncayo, y en todos los montes citados quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
3	108	111	
3'60	74	77'60	
16	150	166	
14'20	180	194'20	
17'70	150	167'70	
14'20	150	164'20	
41'20	120	161'20	
8	20	28	En los tres montes 47, 48 y 49, subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
10'25	40	50'25	
6'75	80	86'75	
12'60	80	92'60	Subasta por el año forestal en los montes 51 al 56, ambos inclusive. Se respetarán los derechos que al pueblo de Ainzón concede la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza de fecha 10 de julio de 1909.
9	20	29	
14	140	154	
13'70	130	143'70	5.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Antonio Millán
6	44'50	50'50	
12'80	57'50	70'30	
23'50	130	153'50	Subasta por el año forestal.
1'95	14	15'95	
10'75	110	120'75	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Santiago Gil.
13'45	37'50	50'95	
31'35	77'50	98'85	En los montes 62 y 63 en la 5.ª y última anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento.
5'95	39'50	45'45	
20	120	140	5.ª y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Demetrio Agudo.
32'50	190	222'50	
30	152'65	182'65	
14'50	130	144'50	Subasta por 5 años, siendo ésta la primera anualidad.
5'60	40	45'60	
14'90	122	136'90	Idem.
6	50	56	
11'25	81'50	92'75	5.ª y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Manuel Gimeno. Acotada la superficie incendiada en la partida «Hoya del Portijuelo»
8'25	89	97'25	
15	160	175	Subasta por el año forestal.
17'85	114	131'85	
19'75	138	157'75	Idem.
16	68'60	84'60	
4	20	24	4.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Gregorio Pina.
21	117'50	138'50	
11'25	81'50	92'75	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles en repoblación y los menores de 6 hojas.
3	38'40	41'40	
11'25	87'50	98'75	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna en aprovechamiento vecinal.
31'75	155	183	
10'80	107'20	118	En los cuatro montes del 75c al 75f, ambos inclusive es la 5.ª y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Ramón Almenar, D. Jerónimo Sisamón, D. Carlos Gil y D. Angel Perales, respectivamente.
15	47'50	58'75	
26'75	100	126'75	Subasta por el año forestal.
17'03	105'50	122'55	
10	20	30	Idem.
5	100	105	
4'50	23'60	28'10	Subasta anual. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
10	40	50	
10	34	44	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
10	34	44	
8'50	24	32'50	La subasta podrá ser en conjunto de los tres montes y la duración del contrato anual.
5'50	60	65'50	
5'50	32'40	37'90	En el monte 103 quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas, y en los 102 y 102a los terrenos en repoblación.
27'10	104	131'10	
57'30	230'05	287'55	Subasta por el año forestal.
15	60	75	
30	148	178	Idem.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
114	Luesma	90	800	»	»	1.300	Anual
115	Id.	75	300	»	»	500	Id.
108	Mezalocha	130	300	50	»	500	Id.
120	Paniza	240	500	»	»	500	1 octubre a 3 mayo
120a	Tosos	2.800	3.500	300	»	4.400	Anual
32	Villanueva de Huerva	390	500	»	»	500	1 octubre a 3 mayo
32a	Id.	3.500	4.000	500	»	7.000	Anual
CASPE							
80	Caspe	600	400	»	»	800	Anual
81	Id.	180	680	»	»	1.420	Id.
82	Id.	900	2.500	»	»	3.375	Id.
82a	Id.	703	700	30	»	830	Id.
83	Escatrón	1.000	2.200	»	»	3.208	Id.
84	Fayón	3.000	1.500	»	»	2.150	Id.
85	Id.	1.000	500	200	»	1.100	Id.
86	Maella	3.000	1.100	»	»	2.200	Id.
87	Id.	2.000	1.350	»	»	2.700	Id.
88	Mequinensa	1.200	300	300	»	1.050	Anual
89	Nonaspe	500	400	200	»	1.230	Id.
90	Id.	2.900	1.000	200	»	2.100	Id.
90a	Id.	2.697	1.200	300	»	3.000	Id.
90b	Sástago	26	200	10	»	430	Id.
90c	Id.	900	600	10	»	3.940	Id.
DAROCA							
91	Abanto	1.000	1.500	»	»	2.250	»
92	Acered	315	750	»	»	1.125	Anual
92a	Id.	150	600	»	»	900	Id.
95	Badués	95	300	»	»	300	»
96	Id.	350	1.300	»	»	1.300	Anual
97	Berruoco	169	800	»	»	800	Id.
101	Cubel	1.000	2.200	»	»	2.200	Id.
106	Cuerlas (Las)	195	1.000	»	»	1.000	Id.
110	Fombuena	210	800	»	»	800	1 de octubre a 31 marzo
110a	Id.	107	150	10	»	180	Anual
111	Gallicantu	300	800	»	»	1.200	Id.
413	Langa	1.000	3.000	»	»	3.000	Id.
113a	Lechón	229	200	»	»	660	Id.
116	Mainar	110	1.600	»	»	3.200	Id.
118a	Manchones	750	600	25	»	975	Id.
119	Miedes	900	1.000	»	»	1.500	Id.
121	Pardos	387	600	»	»	600	1 octubre a 3 mayo
121a	Retascón	374	500	10	»	780	Anual
121b	Id.	91	250	10	»	405	Id.
122	Ruesca	490	250	»	»	500	Id.
123	Santed	80	300	»	»	600	Id.
124	Id.	160	700	»	50	950	Id.
125	Torralba de los Frailes	750	1.000	»	»	1.000	Id.
126	Torralbilla	700	1.900	»	»	2.700	Id.
127	Used	1.000	1.000	»	»	1.500	Id.
127a	Id.	200	200	»	»	200	»
129	Val de San Martín	500	375	»	»	375	1 octubre a 3 mayo
130	Id.	274	500	»	»	500	Anual
131	Id.	300	800	»	»	1.200	Id.
132	Villadoz	300	1.300	»	»	1.950	Id.
133	Villarreal de Huerva	143	500	»	»	750	Id.
134	Id.	130	500	»	»	600	Id.
135	Id.	158	200	»	»	300	Id.

Cantidades que abonarán os rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega	Por reconoci- miento final	TOTAL	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	
13	18	31	En los dos montes subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Subasta por el año forestal. Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Subasta por el año forestal. Idem. Idem.
5	15	20	
5	26	31	
5	48	53	
44	224	268	
5	78	83	En los cuatro montes subasta por el año forestal. En el 80 alera foral con Fraga.
55	245	300	
8	110	118	
14'20	36	50'20	
33'75	140	173'75	
8'30	120'30	128'60	Subasta por el año forestal.
32'08	150	182'08	
21'50	230	251'50	Idem.
11	110	121	Idem.
22	150	172	Idem.
27	200	227	Idem.
10'50	160	170'50	Subasta por el año forestal.
12'30	100	112'30	Idem.
21	227	248	Idem.
30	220'90	250'90	Idem.
4'30	41'20	45'50	Idem.
39'40	140	179'40	Idem.
22'50	150	172'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada de 500 lanares que se asignan como aprovechamiento vecinal al pueblo de Cimballa. La época del disfrute será anual en las partidas «Hoja Espesa» y «Cuesta del Rocín», y en el resto del monte desde 1º de octubre a 30 de mayo.
11'25	63	74'25	Subasta por el año forestal. Se tendrá en cuenta la mancomunidad con el pueblo de Cubel, realizando los aprovechamientos con arreglo a sus respectivos derechos.
9	30	39	Subasta por el año forestal.
3	19	22	En ambos montes la subasta es por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
13	70	83	Subasta por el año forestal.
8	30'80	38'80	Subasta por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad. Del total de cabezas consignadas 200 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
22	150	172	Subasta por el año forestal.
10	39	49	En los dos montes subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6
8	42	50	hojas
1'80	21'40	23'20	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
12	60	72	Subasta por el año forestal. Del total de cabezas consignadas, 500 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
30	150	180	Subasta por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad
6'60	45'80	52'40	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna vecinal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
32	22	54	Subasta por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad
9'75	125	134'75	5.ª y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Pedro Simón.
11'25	80	91'25	Subasta por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad. Acotados los cuarteles menores de 6
6	77'40	83'40	hojas.
7'80	74'80	82'60	En los dos montes subasta por el año forestal.
4'05	18'20	22'25	»
5	98	103	Subasta anual. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
6	16	22	Idem.
9'50	32	41'50	Idem.
10	125	135	Idem.
27	120	147	Subasta por el año forestal. Del total de cabezas consignadas, 500 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
15	150	165	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna.
2	40	42	Subasta por el año forestal. En ambos montes. Acotados los cuarteles menores de 6
3'75	100	103'75	hojas.
5	54'80	59'80	En los tres montes la subasta será por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
12	60	72	»
19'50	60	79'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna vecinal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
7'50	28'60	36'10	En los tres montes las subastas se realizarán por el año forestal. En el monte número
6	26	32	134, del total de cabezas consignadas 300 serán corderos, quedando acotados los
3	31'60	34'60	cuarteles menores de 6 hojas.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
EJEA DE LOS CABALLEROS							
136	Ardisa	400	500	50	»	840	1º octubre a 30-junio
136a	Id.	142	200	40	»	320	Id.
136b	Id.	208	700	85	»	955	Id.
136b	Id.	424	600	80	»	840	Id.
137	Asín	900	1.000	»	»	1.000	Id.
138	Biota	460	150	»	20	725	Id.
139	Castejón de Valdejasa	3.000	2.500	»	»	2.500	Id.
140	Id.	500	700	»	»	700	Id.
140a	Id.	900	600	100	»	900	Id.
141	Ejea de los Caballeros	5.194	15.000	50	18	16.000	1º octubre a 31 julio
142	Id.	4.694	15.000	50	30	16.000	Id.
142a	Id.	196	600	150	»	1.050	Id.
142b	Id.	254	640	160	»	1.120	Id.
142c	Id.	1.000	850	50	»	1.850	Id.
143	El Frago	3.500	1.800	250	»	2.450	1º octubre a 30 de junio
144	Id.	300	300	»	30	600	Id.
145	Luna	1.500	700	70	»	1.610	Id.
146	Id.	1.000	600	60	»	1.200	Id.
147	Id.	100	100	»	»	150	Id.
148	Id.	1.200	700	»	»	1.400	Id.
149	Id.	2.000	1.500	»	»	3.000	Id.
150	Id.	3.600	2.700	»	»	5.400	Id.
»	Id.	300	500	50	»	1.150	Id.
151	Id.	3.000	900	»	»	1.800	Id.
152	Id.	350	925	»	»	1.850	Id.
206	Malpica	140	1.000	»	30	1.250	Id.
153	Murillo de Gállego	1.000	600	30	»	1.300	Id.
154	Id.	60	110	5	»	152	Id.
155	Id.	770	300	20	»	1.005	Id.
156	Id.	800	500	25	»	1.275	Id.
157	Id.	200	300	15	»	1.120	Id.
158	Id.	600	600	50	»	1.000	Id.
159	Id.	300	500	100	»	1.200	Id.
160	Id.	260	300	»	»	450	Id.
161	Id.	600	600	100	»	1.900	Id.
163	Orés	780	1.100	»	»	1.650	Id.
164	Id.	420	1.500	»	»	2.250	Id.
164a	Id.	475	850	50	»	550	Id.
165	Pradilla de Ebro	500	1.500	10	»	1.715	Id.
206	Sádaba	3.000	3.000	»	»	16.500	1º octubre a 31 de julio
166	Santa Eulalia de Gállego	1.000	600	100	»	1.450	Annual
167	Id.	1.000	300	40	»	850	Id.
170	Id.	400	200	40	»	450	Id.
171	Tauste	2.200	9.000	150	»	13.450	Annual
172	Id.	700	1.000	»	»	1.600	Id.
172a	Id.	3.000	7.000	150	»	7.000	Id.
PINA DE EBRO							
173	Fuentes de Ebro	6.202	2.000	80	»	3.400	Annual
»	Id.	698	500	»	»	725	Id.
173b	Id.	697	450	25	»	750	Id.
174	Mónegrillo	2.100	5.000	»	»	7.500	Id.
175	Id.	190	600	»	»	900	Id.
176	Id.	160	800	»	»	1.200	Id.
177	Id.	740	2.600	160	»	5.680	Id.
178	Pina de Ebro	3.400	2.500	20	»	3.700	1º octubre a 3 mayo
»	Id.	900	1.000	»	»	1.500	Id.
SOS DEL REY CATOLICO							
179	Artieda	320	700	»	50	750	»

Cantidades que abonarán los rematantes		
Por entrega	Por reconoci- miento final	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
8'40	80	88'40
3'20	28'40	31'60
9'55	41'60	51'15
8'40	84'80	93'20
10	140	150
7'25	12	19'25
25	230	255
7	100	107
9	140	149
77'50	295'80	373'30
77'50	280'80	358'30
10'50	39'20	49'70
11'20	50'80	62
18'50	150	168'50
24'50	245	269'50
6	60	66
16'10	175	191'10
12	150	162
1'50	20	21'50
14	160	174
30	200	230
51	248	299
11'50	60	71'50
18	230	248
18'50	90	108'50
12'50	28	40'50
13	150	163
1'50	12	13'50
10'05	127	137'05
12'75	130	142'75
11'20	40	51'20
10	110	120
12	60	72
4'50	52	56'50
19	110	129
16'50	124	140'50
22'50	84	106'50
5'50	74'20	79'70
17'15	100	117'15
78'75	230	308'75
14'50	150	164'50
8'50	150	158'50
4'50	80	84'50
71'12	206	277'12
16	120	136
55	230	285
34	326	360
7'25	119'80	127'05
7'50	119'70	127'20
56'25	203	259'25
9	38	47
12	32	44
51'55	124	175'55
37	242	279
15	140	155
7'50	64	71'50

OBSERVACIONES

Subasta por 5 años.
3.ª anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento.
Idem.
Subasta por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad. En los montes 136 y 136 a el rematante permitirá la entrada del ganado consignado en aprovechamiento vecinal.
Subasta por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad. El rematante permitirá la entrada del vecinal consignado.
Subasta por 5 años; 1.ª anualidad. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
3.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Gonzalo Calaves Sancho.
1.ª idem a D. Antonio Berror.
2.ª idem a D. Manuel Rodrigo.
En los dos montes la subasta será por tres años, siendo la 1.ª anualidad.
Idem.
En los tres montes subasta por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad.
Idem.
En los dos montes es la 3.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Vicente Luna, quien permitirá la entrada del ganado consignado como vecinal en el monte 143.
Alera foral con el Frago. En los montes 145 al 152 ambos inclusive es la 3.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Prudencio Lasobras Cortés, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna como aprovechamiento vecinal.
2.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Francisco Ota.
En los montes 153 al 161 ambos inclusive la subasta se hará por el año forestal. El rematante del 153 permitirá la entrada del ganado que se consignan aprovechamiento vecinal.
En los montes 163, 164 y 164 a es la 3.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Antonio Botaya, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal en el monte 163.
Subasta por el año forestal. Los ganaderos de Tauste tienen alera foral con este monte y los de Pradilla con el monte Alto de Tauste, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1908.
3.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Saturnino Machin. La época para el pastoreo será anual, excepto en las «Planas de Pisoro», que quedarán acotados desde el 1.º de abril al 30 de septiembre.
En los tres montes subasta por 5 años, siendo ésta la 1.ª anualidad.
Subasta por el año forestal. Alera foral con Pradilla en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1908.
3.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Ricardo Chacorren.
3.ª anualidad de las 5 adjudicadas al mismo. En el monte 171 queda prohibido el pastoreo de ganados en las viñas y arbolado que en el mismo existen. En los montes 171 y 172, mientras duren las faenas de recelección, sólo podrán pastar los ganados de sol a sol.
3.ª anualidad de las 5 adjudicadas a D. Salvador Sánchez en las dos subastas de «El Común». Los límites de «La Pedriza» son: N., Labrantios; E., Camino de Belchite y varios particulares; S., término de Belchite; O., término de Mediana.
Subasta por el año forestal.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
2.ª anualidad de las 5 adjudicadas a David Solana. La época para el pastoreo será anual en «Paco Abierto». En «Paco Cerrado» desde 1.º de octubre a 1.º de abril para el lanar, y para el ganado mayor desde 15 de mayo al 15 de septiembre.

NÚM. DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			ASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
160	Bagüés.....	600	600	30	>	1.140	
182	Biel.....	300					
183	Id.....	450					
184	Id.....	180					
185	Id.....	300	2000.	400	15	4.275	1 de octubre a 1 de mayo y desde 1 de julio a 30 de septiembre
186	Id.....	330					
187	Id.....	330					
187a	Castiliscar.....	159	200	>	>	1.000	1 octubre a 30 de julio
187b	Id.....	214	350	20	>	2.550	Id.
187c	Id.....	170	300	10	>	850	Id.
188	Escó.....	350	1.300	100	>	1.250	Anual
189	Fuencalderas.....	480	1.200	30	10	1.340	Anual
190	Id.....	1.100	1.400	>	>	2.100	Id.
191	Id.....	400	140	150	>	730	Id.
192	Isuerre.....	200	300	60	>	780	Id.
193	Id.....	90	500	>	>	850	Id.
194	Lobera.....	350	800	>	>	1.600	Id.
195	Id.....	50	100	20	>	250	Id.
196	Id.....	200	250	>	>	750	Id.
>	Longás.....	272	200	5	>	310	Id.
197	Lorbés.....	1.500	400	>	40	600	>
198	Id.....	280	>	100	>	300	10 diciembre a 30 mayo
199	Id.....	40	>	60	>	150	Anual
202	Luesia.....	3.000	6.000	300	150	9.600	>
203	Id.....	90	600	>	>	480	Anual
204	Id.....	2.500	>	>	150	600	Id.
207	Mianos.....	100	630	>	>	960	>
208	Pintano.....	90	300	>	>	600	Anual
209	Id.....	280	300	>	>	600	Id.
210	Ruesta.....	180	150	>	>	600	1.º de octubre a 30 junio
211	Id.....	250	250	>	>	600	Id.
212	Id.....	350	200	>	>	500	Id.
213	Id.....	550	100	>	>	150	Id.
214	Id.....	200	300	>	>	600	Id.
215	Id.....	500	1.000	>	40	3.650	Id.
217	Salvatierra de Esca.....	1.250	800	50	>	2.900	Anual
218	Id.....	360	300	15	>	1.000	Id.
219	Id.....	900	500	50	>	1.650	Id.
220	Id.....	1.050	350	98	>	1.300	Id.
221	Id.....	300	300	20	>	960	Id.
222	Id.....	900	350	168	>	1.200	Id.
223	Sigüés.....	500	600	>	>	2.250	1.º de octubre a 3 mayo
224	Id.....	90	>	>	160	1.300	Anual
225	Sos del Rey Católico.....	380	2.400	>	>	2.750	1.º de octubre a 3 mayo
227	Tiermas.....	1.000	3.700	140	>	6.810	1.º diciembre a 15 enero
228	Uncastillo.....	90	1.100	>	50	2.000	1.º de octubre a 3 junio
229	Id.....	300	1.500	>	>	4.000	Id.
230	Id.....	2.000	3.000	>	>	4.500	Id.
231	Undrés de Lerda.....	165	400	>	80	2.070	1.º de octubre a 31 mayo
232	Undrés Pintano.....	380	>	400	>	800	Anual
233	Id.....	250	>	400	100	1.100	Id.
234	Id.....	100	>	400	100	1.100	Id.
235	Urriés.....	100	>	850	>	1.100	Id.
TARAZONA							
239	Añón.....	2.000	1.500	200	10	4.740	Anual
241	Id.....	510	1.500	150	10	4.600	Id.
242	Los Fayos.....	40	200	>	>	300	1.º octubre a 31 marzo

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega	Por reconocim- iento final	TOTAL	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	
11'40	110	121'40	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en el vecinal. El cabrio sólo pastará en la parte desprovista de arbolado.
42'75	194'50	237'25	Subasta por el año forestal.
10	31'80	41'80	En los tres montes la subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado consignado en el vecinal.
25'50	42'40	67'90	
8'50	34	42'50	
12'50	70	82'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en el vecinal.
13'40	96	109'40	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
21	155	176	
7'30	80	87'30	
7'80	40	47'80	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Florencio Meinar.
8'50	18	26'50	Tercera ídem de las cinco adjudicadas al mismo.
16	70	86	En ambos montes la subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en el vecinal.
2'50	10	12'50	En los tres montes, subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
7'50	40	47'50	
3'10	54'40	57'50	
6	175	181	En el 194, el rematante permitirá la entrada del ganado consignado al aprovechamiento vecinal.
3	56	59	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Mayayo Castán.
1'50	8	9'50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ignacio Ara. La época para el pastoreo será anual para el ganado mayor, y desde el 1.º de octubre al 10 de julio para el lanar.
61'50	230	291'50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
4'80	18	22'80	Idem id. de las cinco adjudicadas. El rematante de los montes 198 y 199 permitirá la entrada del ganado que se consigna en el vecinal.
6	215	221	Subasta por cinco años, siendo la primera anualidad. La época para el pastoreo será desde 1.º de octubre a 30 de abril para el ganado mayor y desde 1.º de julio a 30 de septiembre para el lanar.
9'60	20	29'60	Subasta por cinco años, primera anualidad.
6	18	24	Idem por cinco años. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en el vecinal. En este monte tienen mancomunidad de pastos con Orés, Farasdués y Asín.
6	36	42	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento. El ganado vecinal tendrá derecho a entrar en la partida «La Sarda». Mancomunidad de pastos con Los Pintanos. La época para el pastoreo será: en el Pinar, desde 1.º de octubre a 30 de abril, y en el resto del monte, anual.
6	50	56	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Roberto Soteras.
5	70	75	Subasta por el año forestal.
1'50	105	106'50	En los montes 219 al 215 es la tercera anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en el aprovechamiento vecinal.
6	40	46	>
36'50	100	136'50	>
29	162'50	191'50	>
10	72	82	En los montes 217 al 222, ambos inclusive, subasta por el año forestal. El rematante del monte 222 permitirá la entrada del ganado que se consigna en el aprovechamiento vecinal.
16'50	140	156'50	>
13	152'50	165'50	>
9'60	60	69'60	>
12	140	152	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en el aprovechamiento vecinal.
22'50	100	122	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Casajús.
13	18	31	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor consignado en el vecinal.
27'50	76	103'50	Segunda anualidad de las adjudicadas a D. Daniel Pérez, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en el vecinal.
20	18	38	En los montes 228 y 229 es la segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Miguel Talata.
40	60	100	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
45	200	245	Subasta por cinco años, primera anualidad. Acotados los cuarteles menores de cinco hojas.
20'70	33	53'70	En los montes 232, 233 y 334 subasta por el año forestal. En los tres tienen mancomunidad con Pintano. En la partida denominada «La Sarda» del monte 234 tienen alera foral los de Artieda y Mianos.
8	76	84	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Raimundo Orduña, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna en el vecinal.
11	50	61	>
11	20	31	>
11	20	34	>
47'40	200	247'40	Subasta por el año forestal.
46	101	147	Idem.
3	8	11	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en el vecinal.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASIOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
243	Los Fayos.....	90	300	»	»	450	Annual
243a	Grisel.....	1.000	1.000	»	»	1.800	Id.
252	San Martín de Moncayo.....	200	700	»	»	1.440	Id.
253	Id.....	400	700	»	»	1.485	Id.
250	Tarazona.....	7.000	7.200	500	»	16.810	Id.
250a	Id.....	4.000	4.520	350	»	10.058	Id.
253a	Torrellas.....	40	100	»	»	200	Id.
ZARAGOZA							
255	Leciñena.....	300	250	»	»	375	Annual
256	Id.....	1.000	500	»	»	1.000	Id.
257	Id.....	5.500	1.500	»	»	3.750	Id.
258	Id.....	600	250	»	»	500	Id.
258a	Id.....	320	150	50	»	325	Id.
259	Percignera.....	3.000	3.000	»	»	6.000	Id.
260	Id.....	1.000	1.500	»	»	3.000	Id.
261	Zuera.....	600	900	»	»	810	Id.
262	Id.....	700	800	»	»	800	Id.
263	Id.....	600	600	»	»	600	Id.
264	Id.....	2.600	4.000	»	»	5.490	Id.
266	Id.....	900	900	»	»	1.350	1 octubre a 31 julio
267	Id.....	3.678	3.200	64	»	3.700	Annual
268	Id.....	1.200	2.020	»	»	2.200	1 octubre a 31 mayo.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación por igual tipo o superior al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa. Se respetarán los derechos de alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego de condiciones correspondiente se establece.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega — Pesetas	Por reconoci- miento final — Pesetas	TOTAL — Pesetas	
4'50	18	22'50	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Santiago Tejero. En ambos montes subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de cinco hojas.
18	150	168	
14'40	40	54'40	
14'85	80	94'85	
79'50	350	429'50	
61'15	260	321'15	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se con- signa en el vecinal. De las 7.200 lanares que se mencionan, 2.260 serán corderos.
2	8	10	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del gana o que se con- signa en el vecinal. De las 4.520 que se mencionan, 770 serán corderos.
3'75	60	63'75	Subasta por el año forestal en los montes 255 al 258 (a) ambos inclusive.
10	150	160	
37'50	305	342'50	Idem.
5	110	115	Idem.
3'25	64	67'25	Idem.
52'50	230	282'50	Subasta por el año forestal.
30	150	180	Idem.
10	110	120	En los montes 261, 262, 263 y 264 la duración del contrato es por cinco años, siendo ésta la cuarta anualidad de las adjudicadas a la Asociación de Ganaderos en los 261, 263 e 266; al Ayuntamiento o en los 262 y 264; a D. Juan Gonzalvo, en el 267, y por último, y D. Juan Colón, en el 268. La subasta en el 267 es por el año forestal, en este monta tienen man-comunidad de pastos Zaragoza y Leciñena. Por convenio de Zaragoza y Zuera de 9 de octubre de 1926 y 23 del mismo mes y año, Zaragoza cedió los derechos de los montes «Vallónés» y «Las Fajas» por la cantidad de 100.000 pesetas que Zuera terminó de abonar. El rematante de los pastos del monte 268 permitirá la entrada de 980 lanares de Leciñena que se consignan en aprovechamiento vecinal desde 1.º de diciembre a 31 de marzo.
8	120	128	
6	110	116	
54'90	218	272'90	
13'50	140	153'50	
37	250'34	287'34	
22	160	182	

Zaragoza, 24 de julio de 1938 — Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea
mera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefa-
alera foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre hubiere sancionado. El aprovechamiento

Estado de los aprovechamientos de C A Z A concedidos en el Plan general aprobado para el año de 1938-39 que, con excepción de los que lo fueron por más de un año en planes anteriores, deben subastarse en esta provincia.

NUMERO DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Heréd. reas	Tasación anual Ptas.	PLAZO del disfrute	Cantidades que deberán abonar los rematantes		O B S E R V A C I O N E S
					Por en- trega anual Ptas.	Por las rección anual Ptas.	
ATECA							
7	Arrenda de Moncayo	800	210	Anual y fuera de veda	2	10	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Cosme Mediel Este aprovechamiento se realizará en la partida «Perillos», cuyos límites son: N., Barranco de Val Muriel; E., Puental de la Mata; S., término de Villarroya, y O., camino de Villarroya.
BORJA							
52	Tabuena	100	200	Anual y fuera de veda	2	10	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Mariano Román.
55	Id.	900	200	Id.	2	10	Quinta ídem
CALATAYUD							
75	Tierna	1.200	150	Anual y fuera de veda	1	750	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Cándido Barcelona.
CARIÑENA							
120	Paniza	360	100	Anual y fuera de veda	1	5	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Santiago Idiago.
DAROCA							
131	Val de San Marín	500	100	Anual y fuera de veda	1	10	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gregorio Sebastián.
SOS							
231	Undrés de Lerda	165	100	Anual y fuera de veda	1	5	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
ZARAGOZA							
259	Perdiguera	3.00	500	Anual y fuera de veda	5	25	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Emilio Ballesteros.
260	Id.	1.00	250	Id.	250	1250	Idem id.
98	Zuera	1.200	1.500	Id.	15	75	Idem id a D. Ramón Casaña.

Zaragoza, 24 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal — El Ingeniero-Jefe, Manuel Escanera.

NOTA. — Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segun las, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera subasta hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el Plan general, aprobado para el año 1938-39, que, con excepción de los que lo fueron por más de un año en planes anteriores, deben subastarse en esta provincia

Número del estalago	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cantidad que abonarán los re- maltales			Mezros cúbicos	TASACION Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
			señala- miento Pesetas	Entre- ga Pesetas	Recto. final Pesetas				
3	PARTIDO DE ATECA Alhama de Aragón....	Carragodojos	»	4	40	400	800	Annual	Subasta por el año forestal.
31	PARTIDO DE BELCHITE Valmadrid	Vedado Alto.....	»	25	125	2.500	2.500	Id.	Subasta por el año forestal.
84	PARTIDO DE CASPE Foyón.....	Derecha del Ebro. ...	3	10	50	1.000	1.000	Id.	»

Zaragoza, 24 de julio de 1938.— Tercer Año Triunfal.— El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuere inferior por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera subasta hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de LABOR y SIEMBRA que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al plan de condiciones que se acompaña, para el año forestal de 1938-39 que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en periodo de ejecución.

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cubida total Hectáreas	Superficie a cultivar Hectáreas	TASACION Pesetas	Cantidad que abonarán los rematantes por		OBSERVACIONES
						Entraga Pesetas	Inspección Pesetas	
142	PARTIDO DE EJEJA Luna.....	Rompesacos y Valdelurrios	»	23	1.400	14	70	Sexta anualidad de las diez adjudicadas a D. Gregorio Borno
»	PARTIDO DE SOS Longás.....	Pardina de Salafuente.	»	10	200	2	10	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Mayayo. El 50 por 100 de la tasación, o sean 100 pesetas, se empleará en mejoras del monte. Esta cantidad la depositará el rematante en la Habilitación del Distrito Forestal.

Zaragoza, 24 de julio de 1938.— Tercer Año Triunfal.— El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones de las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuere inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de RESINAS que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, para el año forestal de 1938-39, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución.

Núm. del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Pinos para resinar		Cantidad que abonarán cada año los rematantes					OBSERVACIONES
			Número	Tasación Pesetas	Anualidades	Señalamiento Pesetas	Entrega Pesetas	Recto. final Pesetas	TOTAL Pesetas	
259	PARTIDO DE ZARAGOZA Perdiguera	Asteruelas	20.94C	3.854	1. ^a	568'80	38'55	426'60	1.033'95	En los dos montes subasta por 5 años, siendo ésta la 1. ^a anualidad del tercer quinquenio.
					2. ^a		38'55	426'60	465'15	
					3. ^a		38'55	426'60	465'15	
					4. ^a		38'55	426'60	465'15	
					5. ^a		38'55	568'80	604'35	
263	Zuera	Las Fajas	26.908	4.951	1. ^a	688'15	49'50	516'10	1.253'75	
					2. ^a		49'50	516'10	565'65	
					3. ^a		49'50	516'10	565'65	
					4. ^a		49'50	516'10	565'65	
					5. ^a		49'50	688'15	737'65	

Zaragoza, 24 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las precedentes subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales, horas y condiciones que las primeras.

Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea igual o superior al de la tasación; de ser inferior se entenderá es sólo por el año forestal, debiendo remitir a la Jefatura testimonio de la primera y, en su caso, de la segunda, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que la Jefatura fije los precios de retasa.

